



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 095-2019-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 04 de octubre del 2019.

VISTO:

La Nota Legal N° 086-2019-MPLM-SM/OAJ/RAAC, de fecha 03 de octubre del 2019; Informe N° 0271-2019-MPLM-SM/OAF, de fecha 24 de setiembre del 2019; Carta Notarial N° 002-2019-MPLM-SM/OAF, de fecha 05 de setiembre del 2019; Opinión Legal N° 338-2019-MPLM-AL/OAJ, de fecha 03 de setiembre del 2019; Informe N° 1342-MPLM/GM-OAF-UASA, de fecha 23 de agosto del 2019, de fecha 23 de agosto del 2019, sobre incumplimiento del contrato N° 314-2019-MPLM-SM/OAF, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 303025, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha de fecha 02 de julio del 2019, la Municipalidad Provincial de La Mar y el Ing. Adm. Carlos Héctor Chamocho Hinojosa, suscribieron el contrato N° 314-2019-MPLM-SM/OAF, para el servicio de Consultoría para elaborar la actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), propuesta de Clasificador de Cargos (CC), propuesta del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), actualización del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y la actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF), por el monto de S/. 13,500.00 (Trece Mil Quinientos con 00/100 Soles), con un plazo de vigencia de 105 días calendarios y se contabiliza desde el día siguiente de la suscripción del contrato desde 03/07/2019 al 15/10/2019, donde se estipula que el servicio constará de 05 productos y siete entregables. En la Cláusula Décimo Segunda del citado contrato menciona sobre Resolución de Contrato que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Consultor, configura causal de resolución del presente contrato, bastando para ello una carta notarial comunicando el hecho para que la resolución opere de pleno derecho. En este caso la Municipalidad queda facultada para iniciar acciones legales que considere conveniente y lucro cesante que cause el perjuicio de la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 1342-2019-MPLM/GM-OAF-UASA, de fecha 23 de agosto del 2019, emitido por el Jefe de Abastecimiento dirigido al Director de Oficina de Administración y Finanzas, sobre el incumplimiento del Contrato N° 314-2019-SM/OAF, de fecha 23 de agosto del 2019, en el cual señala entre sus antecedentes que con Carta N° 001-2019-DOC.GESTION, de fecha 02 de agosto del 2019, el consultor solicita ampliación de plazo de 05 días calendarios hasta el 06-08-2019 para poder presentar el primer entregable "actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)". Con el Informe N° 232-2019-MPLM-SM/OPP-EYS, de fecha 09-08-2019 el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica al Director de Administración y Finanzas, indicando la improcedencia de la ampliación de plazo, con carta N° 0103-2019-MPLM-SM/OAF, de fecha 12 de agosto del 2019, se ha comunicado al consultor la improcedencia de ampliación de plazo solicitado, recomendando dar cumplimiento a la cláusulas del contrato antes mencionado a fin de evitar perjuicios a las partes. Mediante Informe N° 12-2019-MPLM-SM-OPP-UPRS/WBV, con fecha 21 de agosto del 2019 el responsable de Planeamiento y Racionalización comunica a la Unidad de Abastecimiento tomar acción respecto al caso sobre el incumplimiento del Contrato N° 314-2019-MPLM-SM/OAF, recomendando en consideración a la cláusula décima segunda resolución del contrato tomar las medidas correspondientes, asimismo cúmplase con notificar y/o comunicar la decisión tomada al consultor. Concluye sugiriendo al Administrador de la Entidad que a través de su Despacho se derive el documento a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su notificación a través de una Carta Notarial la Resolución del Contrato antes mencionado en cumplimiento del Contrato N° 314-2019-MPLM-SM/OAF, cláusula décimo segunda, Resolución del contrato, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, y artículo 165° numeral 165.3 del RLCE, adjuntando los documentos pertinentes;

Que, mediante Opinión Legal N° 338-2019-MPLM-AL/OAJ, de fecha 03 de setiembre del 2019, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad eleva su opinión legal al Gerente Municipal, previo análisis del expediente administrativo y en uso de sus atribuciones OPINA: RESOLVER, el contrato de consultoría N° 314-2019-MPLM-SM/OAF, de fecha 02 de julio del 2019, para la elaboración de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), propuesta del Clasificador de Cargos (CC), Propuesta del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), actualización del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y la actualización del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF); por incumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, a través de la Carta Notarial N° 002-2019-MPLM-SM/OAF, de fecha 05 de setiembre del 2019, emitido por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, dirigido al Ing. Adm. Carlos Héctor Chamocho Hinojosa -





Consultor, mediante el cual se le requiere de manera formal a efectos de que en un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles cumpla con la remisión conforme al Contrato N° 314-2019-MPLM-SM/OAF, o en su defecto vencido el plazo establecido se procederá con la resolución de la misma; bajo expreso apercibimiento de iniciar las acciones penales, civiles y administrativas que correspondan, se adjunta el Informe N° 1342-2019-MPLM/GM-OAF-UASA;

Que, con Informe N° 0271-2019-MPLM-SM/OAF, de fecha 24 de setiembre del 2019, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas remite al Gerente Municipal, sobre incumplimiento de contrato informa sobre la notificación del incumplimiento con las obligaciones contraídas por el Consultor Ing. Adm. Carlos Héctor Chamochumbi Hinostroza, con fecha 04 de setiembre del 2019 se cursó carta notarial para el cumplimiento al contrato suscrito y artículo 36° numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y en cumplimiento a Opinión Legal N° 338-2019-MPLM-SM-AU/OAJ, recomendando el cumplimiento de la Opinión Legal a efectos de resolución de contrata por incumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, a través de la Nota Legal N° 086-2019-MPLM-SM/OAJ/RAAC, de fecha 03 de octubre del 2019, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad remite al Gerente Municipal el expediente sobre la Notificación del incumplimiento con las obligaciones contraídas por el Consultor Ing. Adm. Carlos Héctor Chamochumbi Hinostroza con Contrato N° 314-2019-MPLM-SM/OAF, sobre servicio de consultoría y en mérito al Informe N° 0271-2019-MPLM-SM/OAF, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas recomienda la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales y estando la Opinión Legal N° 338-2019-MPLM-SM/AOJ, de fecha 02 de setiembre del 2019 la Oficina de Asesoría Jurídica RECOMIENDA se emita acto resolutorio correspondiente RESOLVIENDO el contrato N° 314-2019-MPLM-SM/OAF, sobre servicio de consultoría para la elaboración de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), propuesta de Clasificador de Cargos (CC), propuesta del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), actualización del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y la actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF); por incumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, al respecto, García de Enterría precisa que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte". En ese entender la resolución del contrato es una forma anticipada de extinción del contrato prevista para situaciones que imposibiliten ejecutar las prestaciones pactadas o como paliativo ante el incumplimiento de estas por alguna de las partes. Teniendo la Entidad potestad resolutoria para resolver el contrato por incumplimiento cuando el consultor incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, conforme la Cláusula Décimo Segunda del contrato N° 314-2019-MPLM-SM/OAF, sobre Resolución del Contrato, y pese a haber sido requerido su cumplimiento, como se realizó mediante Carta Notarial N° 002-2019-MPLM-SM/OAF, de fecha 05 de setiembre del 2019, debidamente diligenciada y recepcionada por el consultor en fecha 06 de setiembre del 2019;

Que, el artículo 1371° del Código Civil señala sobre Resolución de Contrato que "La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración";

Que, el inciso 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.L. N° 1444, sobre Resolución de Contratos, que señala "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes", en concordancia con el inciso 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa sobre las causales de resolución "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. (...)"

Que, el Inciso 165.1 del artículo 165° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona sobre procedimiento de resolución de contrato "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Y en su inciso 165.3 prescribe que "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación";

Que, estando a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes de conformidad con lo dispuesto en Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 y su Reglamento, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en uso de las facultades administrativas y resolutorias delegadas y conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2019 de fecha 26 de agosto del 2019, y demás normas vigentes;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en todos sus extremos el Contrato N° 314-2019-MPLM-SM/OAF de fecha 02 de julio del 2019, suscrito entre la Municipalidad Provincial de La Mar y el Ing. Adm. Carlos Héctor Chamochumbi Hinostraza, para el servicio de consultoría para elaborar la actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), propuesta de Clasificador de Cargos (CC), propuesta del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), actualización del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y la actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF); por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas y a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar, en cumplimiento de sus funciones tome las acciones correspondientes derivadas de la Resolución del Contrato N° 314-2019-MPLM-SM/OAF, por retraso de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, al consultor mediante Carta Notarial la presente Resolución, a la OSCE, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Procurador Público de la Entidad, así como a las demás unidades estructuradas de la Municipalidad para su conocimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
ECON. DONATO SULCA CUYA
GERENTE MUNICIPAL

